



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1226-2012-GR/MOQ.

Fecha 19 de Octubre del 2012

VISTO:

El Informe N° 04-2012-PT/CEP/GR.MOQ. e Informe N° 059-2012-RSCR-DRAJ/GR.MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 27680, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua; cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. Al respecto, la Licitación y el Concurso, para las operaciones de compra y prestación de servicios, representan el mejor método de salvaguardar el interés Fiscal y prevenir la corrupción. La Licitación Pública sirve para Garantizar que las obras públicas sean contratadas con quien ofrece garantías y mejores precios al Estado, se requiere una transparencia y un control ciudadano sobre las adquisiciones y obras que contrate el estado por ello se establece que estos se convoquen a través de Concursos Públicos con Bases Legales y con Procedimientos Reglados por Ley;

Que, según los Principios que rigen las Contrataciones, regulados por la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento, al respecto procedo a detallar los siguientes; **a.-Principio de Moralidad:** "Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, **b.-Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben celebrar criterios de celeridad, **c.-Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado, y **d.- Principio de Publicidad:** Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, mediante Informe N° 04-2012-PT/CEP/GR.MOQ., de fecha 17 de octubre del 2012, emitido por el C.PC. Cesar Huanca Ayna., se expone que con fecha 03/10/2012, se realizó la convocatoria del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Pública N° 015-2012-CE/GR.MOQ., para la contratación del Sistema de Inyección Segunda Etapa, del proyecto "Construcción de la Infraestructura de Riego, Represa de Chirimayuni de los Distritos de Chojata y Lloque Provincia General Sánchez Cerro Departamento de Moquegua". Asimismo, se encuentra publicado en el SEACE. En virtud de lo expuesto, según el cronograma del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública en mención, la etapa de Integración de Bases fue para el día 15 de octubre del presente año. En este sentido, es preciso indicar que por desperfectos técnicos del SEACE, no fue posible informar la Integración de Bases. Por lo tanto, se deberá de **declarar la nulidad de oficio y retrotraerse a la etapa de integración de bases;**

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, señala que: "el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato..." siendo los preceptos legales





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1226-2012-GR/MOQ.

Fecha 19 de Octubre del 2012

de la nulidad; Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;**

Que, según se colige de lo prescrito por el artículo 56º del D.L. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, El Titular de la Entidad podrá declarar la Nulidad de Oficio cuando prescindan de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, cuando se prescinde de la forma prescrita por la normatividad aplicable, las diferentes etapas del Proceso de Adquisición y Contratación contienen actuaciones administrativas y/o actos administrativos que tienen un determinado modo de expresarse o de exteriorizar la decisión administrativa. En tal sentido, siendo que todo acto administrativo es esencialmente formal, el cumplimiento de la forma que prescribe para cada uno de los actos que se dicten o emitan los funcionarios o dependencias cuyas actividades están señaladas en el MOF o dispositivo equivalente, deben estar de acuerdo con la forma prescrita por la Ley, su Reglamento y las Normas Presupuestales respectivas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública, por lo que ha sido materia de pronunciamiento en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Contrataciones del Estado, habiendo declarado nulos los actos contrarios a la Constitución y las Leyes y la normativa de contratación pública. Esto es concordante con lo establecido en el artículo 10º de la Ley N° 27444, que establece que son causales de nulidad del acto administrativo de puro derecho, aquellas que hayan sido emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así mismo, el artículo 13º numeral 13.1) dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, la nulidad dentro del derecho, la podemos definir como la declaratoria de la autoridad competente sobre la invalidez de un acto previamente realizado. Es así, que en el Código Civil peruano, reconoce a la nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales o por no contener una declaración válida de voluntad. Ahora bien, dentro del marco de la contratación pública estatal se determina de forma taxativa en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. L. N° 1017, las causales para declarar la nulidad (...) debiéndose expresar en el acto resolutorio que la declara la etapa a la cual será retrotraído el proceso de selección, de corresponder;

Que, debe de considerarse que la potestad de declarar la nulidad de un proceso de selección, reside en la necesidad de que las entidades cuenten con una herramienta para sanear el proceso cuando este se encuentre viciado por actos que contravengan normas de orden público. Asimismo, es requisito sine qua non, para declarar la Nulidad que no se haya suscrito el contrato, lo que corresponde al presente caso;

Que, la Ratio Legis, en cuanto a la figura legal de nulidad es para defender el derecho en su vigencia absoluta, en consecuencia resguardar el interés común, en cuanto a los fines del Estado, y ante la inobservancia de los preceptos legales, podrá retrotraerse a la etapa en la que se dio origen al acto viciado;

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificado por el D.S N° 138-2012-EF., y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1226-2012-GR/MOQ.

Fecha 19 de Octubre del 2012

Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21º de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARARLA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 015-2012-CE/GR.MOQ., para la contratación del SISTEMA DE INYECCIÓN SEGUNDA ETAPA, del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, REPRESA DE CHIRIMAYUNI DE LOS DISTRITOS DE CHOJATA Y LLOQUE PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por cuanto, prescinde de la forma prescrita por la normativa aplicable, causal que se enmarca dentro del artículo 56º del D.L. 1017, modificado por la Ley N° 29873, en concordancia a lo consignado por el Capítulo II, artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 015-2012-CE/GR.MOQ, para la contratación del SISTEMA DE INYECCIÓN SEGUNDA ETAPA, del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, REPRESA DE CHIRIMAYUNI DE LOS DISTRITOS DE CHOJATA Y LLOQUE PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEPARTAMENTO MOQUEGUA", a la ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la Presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO CUARTO - REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, C.E., para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PRESIDENCIA
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

